



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1359

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: CLIMACO TRUJILLO DÍAZ
INCIDENTADO	: UARIV
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00502-00

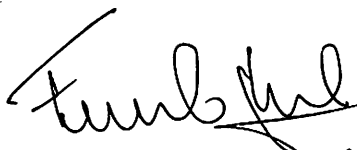
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior archívese las diligencias, previo los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1360

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	: AMELVI LEÓN JARAMILLO
ACCIONADO	: NUEVA EPS S.A.
RADICADO	: 18001-33-33-003-2017-00464-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. JTA-1399 del 01 de octubre de 2018.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1467

Florencia, 29 OCT 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LORENA DE AZA OVIEDO Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-31-701-2012-00040-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Universidad CES de Medellín y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA-1468

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00670-00
DEMANDANTE	: MILTON FABIÁN OLARTE Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: OBEDECE ORDEN DE TUTELA

De conformidad con el fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2018, este despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de tutela del 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia remítase nuevamente la solicitud de dictamen pericial a la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina, para que proceda a la práctica de la pericial sin cobro de honorarios ni gastos periciales, dando aplicación al artículo 243 del Código de Procedimiento Civil y el Parágrafo del artículo 6º del Acuerdo No. 371 de 2015 expedido por el Consejo de Facultad de Medicina de esa alma máter, advirtiéndole que los solicitantes de la prueba están cobijados por el amparo de pobreza. Remítase todos los documentos pertinentes para la práctica, adicionalmente copia del presente auto, del auto que concedió el amparo de pobreza y del fallo de tutela del Tribunal Administrativo del Caquetá. Concédase un término de diez (10) días para que la Universidad Nacional emita un pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA